

**Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias**

REFERENCIA: AL  
HND 4/2016:

27 de mayo de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de conformidad con las resoluciones 23/7, 28/11, 25/2, 24/5, 25/18, 24/9 y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con **alegaciones de graves incidentes que se produjeron el 15 de abril de 2016 cuando centenares de personas, incluyendo mujeres y varios defensores y defensoras de derechos humanos se desplazaron hacia el río Gualcarque en las cercanías de San Francisco de Ojuera como parte de una manifestación que buscaba conmemorar el asesinato de la defensora de derechos humanos y lideresa de la comunidad indígena lenca, Berta Cáceres, en el marco del Encuentro Internacional “Berta Cáceres Vive”**. Adicionalmente, el 9 de mayo, se reportó una represión violenta de otra manifestación pacífica por parte de miembros de la Coordinación General del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH), cuyos miembros llegaron desde las comunidades indígenas lencas hasta las inmediaciones de la Casa Presidencial en Tegucigalpa para exigir la instauración de una Comisión Internacional e Independiente para investigar el asesinato de Berta

Cáceres. Después de la movilización, miembros del COPINH habrían sido objeto de detenciones así como de seguimientos y hostigamientos por parte de agentes de la policía. En particular, desde el 10 de mayo de 2016, se habrían producido diversos pronunciamientos e intimidaciones directas relacionadas con el trabajo realizado por la defensora de derechos humanos **Giulia Fellin**.

El COPINH es una organización indigenista, anti patriarcal y pluralista fundada el 27 de marzo de 1993. Es una organización social y política sin fines de lucro, indigenista y pluralista, amplia, solidaria y unitaria de la zona sur-occidental de Honduras con incidencia nacional.

Según la nueva información recibida:

El viernes 15 de abril de 2016, un grupo de personas defensores y defensoras de los derechos humanos se reunieron y desplazaron hacia el río Gualcarque en las cercanías de San Francisco de Ojuera para participar en una manifestación organizada por el Encuentro Internacional de los Pueblos “Berta Cáceres Vive”. en conmemoración del asesinato ocurrido el pasado 2 de marzo de la defensora de derechos humanos y lideresa de la comunidad indígena Lenca, Berta Cáceres.

Se reporta que en la mañana de ese día al menos cinco radio patrullas de policía con cuatro o cinco unidades cada una, así como dos vehículos que transportaban a unos 10 militares cada uno, habrían atravesado la zona en dirección hacia San Francisco de Ojuera, lugar donde los primeros defensores y defensoras llegaban en autobuses, cerca del desvío de la carretera N-20.

Tras la llegada de los primeros autobuses, se reporta una fuerte presencia de la Policía Nacional y de unidades militares a lo largo del camino, la cual habría sido percibida como intimidatoria por los integrantes de la caravana, especialmente por el hecho de que al menos uno de los grupos policiales habría tomado imágenes de los coches y autobuses y porque la mayoría de las unidades aparentaban estar preparadas para intervenir y sujetaban armas y/o escudos. Se reporta que algunas personas que viajaban en los autobuses se habrían también sentido intimidadas por las actuaciones de las fuerzas de seguridad a lo largo del camino desde Tegucigalpa, las cuales habrían parado los vehículos numerosas veces, registrado los autobuses y los viajeros, lo cual habría ralentizado el desplazamiento de los vehículos.

Se reporta que a las 13:10, en las cercanías de San Francisco de Ojuera, y ya desplazándose a pie, un primer grupo de participantes de la caravana al llegar a la zona, se habría visto confrontado por más de 30 personas que portaban carteles contra la caravana, quienes habrían blandido machetes con actitud amenazadora y violenta. Se reporta que estas personas serían empleados de la empresa Desarrollos Energéticos S. A. (DESA), la empresa que había estado desarrollando el proyecto Agua Zarca que fue objeto de protestas por Berta Cáceres y COPINH. Además, se alega que este grupo de personas habría gritado amenazas contra los

integrantes de la caravana, específicamente contra el Sr. Tomás Gómez, nuevo Coordinador del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras (COPINH)

Se reporta que, mientras que las inmediaciones de la posta policial de Santa Fe y en otras partes del recorrido habrían contado con una fuerte presencia de policial y de las fuerzas de seguridad, únicamente seis policías, quienes no llevaban instrumentos de intervención, habrían estado presentes para separar los contra-manifestantes opuestos a la caravana.

Alrededor de las 17:00, una decena de personas habrían resultado heridas cuando se habrían intentado retirar pacíficamente del evento tras ser atacadas con palos y piedras por el mismo grupo de 30 personas, algunas en evidente estado de ebriedad. Se reporta que a esa hora, el grupo de fuerzas de seguridad presente en la zona habría sido mayor y habría estado mejor preparado para actuar en el marco una posible confrontación, similar a los incidentes registrados por la mañana. Sin embargo, se alega que las agresiones habrían tenido lugar a la vista de una decena de miembros de las fuerzas de seguridad, quienes no habrían actuado de inmediato, sino hasta que otros participantes de la caravana insistieran para que lo hicieran.

Asimismo, se reporta que los presuntos agresores habrían vuelto a proferir amenazas directas contra el Sr. Tomás Gómez y contra el Sr. Sotero Chavarría, también integrante de la Coordinación General del COPINH, quién habría resultado herido por una pedrada. Entre los gritos proferidos por los agresores se habría escuchado referencias al asesinato de la Sra. Berta Cáceres en los siguientes términos: “hemos matado a la mosca y solo quedó la plebe”, y “ataquémoslo, él es el que ha quedado”.

Adicionalmente, el 9 de mayo, se reporta una represión violenta de otra manifestación pacífica, de aproximadamente 150 personas, por parte de miembros del COPINH, que llegaron desde las comunidades indígenas lenca hasta las inmediaciones de la Casa Presidencial en Tegucigalpa para exigir la instauración de una Comisión Internacional e Independiente para investigar el asesinato de Berta Cáceres. La movilización habría exigido también la cancelación y retiro del proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, de la empresa DESA, y de los militares del territorio Lenca en general y del Rio Gualcarque en particular. Según la información recibida, las fuerzas de seguridad habrían utilizado gases lacrimógenos y cañones de agua contra los manifestantes.

Como consecuencia de la represión, cuatro personas, dos de los cuales son menores de edad, el Sr. Javier Gonzales Gómez y el Sr. Jesús Vásquez habrían sido secuestrados y remetidos en un centro policial conocido como CORE 7, centro de torturas y detenciones en los años ochenta. Todos habrían sido liberados.

Las fuerzas de seguridad habrían golpeado y herido a varios miembros de la organización. Tres miembros del COPINH, incluso uno de los menores de edad quien fue detenido, habrían tenido que ir al hospital por lesiones graves en la cabeza. El Sr. Francisco Sánchez, Presidente del Consejo Indígena de Río Blanco, y el Sr. Selvin Milla habrían sido severamente golpeados en la cabeza. El Sr. José Asunción Martínez, el Sr. Sotero Chaverria y el Sr. Gaspar Sánchez, miembros de la Coordinación General del COPINH también habrían sufrido lesiones después de los ataques, el último habría sufrido un intento de secuestro durante el cual las fuerzas de seguridad le habrían robado su mochila. Durante las agresiones, uno de los jefes de las fuerzas de seguridad habría afirmado que si el COPINH no se retiraba, iban a haber “consecuencias graves y funestas”.

Después de la movilización, miembros del COPINH habrían sido objeto de detenciones sin fundamento así como de seguimientos y hostigamientos por parte de agentes de la policía.

Según la información recibida, el 9 de mayo de 2016, el Ministro de la Secretaría General de Coordinación de Gobierno, el Sr. Jorge Ramón Hernández Alcerro habría afirmado que “abrirán una investigación a los extranjeros que participan en las protestas del COPINH y que incitan a la violencia.

Desde el 10 de mayo de 2016, se habrían producido diversos pronunciamientos e intimidaciones directas relacionadas con el trabajo realizado por la defensora de derechos humanos la Sra. Giulia Fellin, de nacionalidad italiana y alemana, lanzando una campaña de desprestigio en su contra. En la página de internet nosquedaclaro.com habría sido publicado un perfil de la Sra. Giulia Fellin con foto y sus datos personales bajo el título “Extranjeros incitan a la violencia y al odio en Honduras”.

El 11 de mayo habría aparecido, en diferentes redes sociales, el nombre completo de la Sra. Giulia Fellin, su foto y fecha de nacimiento, lo cual ha significado una fuerte amenaza en su contra, la cual pone en riesgo su integridad personal y derecho a defender los derechos humanos.

El 13 de mayo de 2016, habría vuelto a circular en la página de internet nosquedaclaro.com información específica en contra de la Sra. Giulia Fellin, afirmando que la Sra. Giulia Fellin está “ligada” a “grupos de anarquistas que perturban la armonía de Honduras” y poniendo como ejemplo la participación de Giulia en la manifestación realizada por el COPINH el 9 de mayo de 2016.

En la página web, a la que se hace referencia, aparecería un video en el que se muestran imágenes de Giulia Fellin tomadas durante una de las manifestaciones realizadas por el COPINH. Las imágenes de la Sra. Giulia Fellin, sólo pondrían en evidencia su trabajo como defensora de derechos humanos y de acompañante internacional.

Se reporta que la Sra Giulia Fellin habría huido Honduras por miedo de las represalias en su contra por parte de las autoridades.

Estos graves incidentes tienen lugar en un contexto de creciente preocupación, expresada a nivel nacional e internacional, en relación con el desarrollo de la investigación sobre el asesinato de Berta Cáceres y por la falta de respuesta a las demandas de familiares de Berta Cáceres y el COPINH de establecer de forma urgente un grupo interdisciplinario de expertos independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humano (CIDH) para indagar este crimen.

Expresamos nuestra grave preocupación por los graves incidentes alegados, incluyendo agresiones físicas, amenazas y actos de intimidación, contra manifestantes pacíficos y defensores y defensoras de derechos humanos. En particular, expresamos preocupación por la aparente falta de intervención policial para proteger los manifestantes contra las agresiones cometidas por varios individuos que se movilizaban contra la manifestación. Expresamos especial preocupación por las restricciones que estos alegados actos de intimidación y la falta de medidas de protección por parte de la policía impondrían al ejercicio legítimo del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, así como del derecho a la libertad de expresión en Honduras. Asimismo, expresamos preocupación por el hecho de que en el contexto de creciente desprotección de los y las defensoras de derechos humanos en Honduras, la falta de medidas urgentes tomadas por el Estado, incluyendo la falta de protección y de investigación sobre los actos de violencia contra las y los defensores de derechos humanos, representa un quebrantamiento de las obligaciones internacionales del Estado hondureño, en particular del derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de reunión pacífica y el derecho a la libertad de asociación. Nos gustaría recordar también que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares que solicitan al Gobierno de su Excelencia la adopción de las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros de COPINH, de los familiares de Berta Cáceres y del único testigo del crimen, Gustavo Castro, y también solicitan las medidas necesarias para asegurar que en el desarrollo de sus actividades como defensores de los derechos de los pueblos indígenas, los miembros de COPINH no sean objeto de actos de violencia, amenazas y hostigamiento, entre otras medidas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención.

En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas para garantizar la protección de los manifestantes en el marco de del Encuentro Internacional de los Pueblos “Berta Cáceres Vive” el 15 de abril de 2016, así como de la manifestación del 9 de Mayo.
3. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación que se haya llevado a cabo respecto a las alegaciones de actos de violencia y amenazas contra manifestantes, perpetrados por individuos, en el transcurso de las manifestaciones y si hubieron denuncias formales interpuestas por individuos. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas y si han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra el o los presuntos responsables. Si estas investigaciones no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique las razones.
4. Sírvase proporcionar informaciones sobre la situación de alegaciones de hostigamiento contra los miembros de COPINH y de otros defensores de derechos humanos, en particular, la Sra. Giulia Fellin, al igual que sobre las medidas adoptadas por parte del Estado para proteger su vida e integridad.
5. Por favor indiquen las medidas adoptadas para garantizar que los y las defensoras de derechos humanos, y todos los que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir obstrucción en su trabajo o actos de intimidación, o violencia de ningún tipo.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Eleonora Zielinska

Presidente-Relator del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica

John Knox

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Victoria Lucia Tauli-Corpuz

Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

Dubravka Šimonovic

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos referirnos a los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, que garantizan el derecho de las personas a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.

Quisiéramos también referirnos al primer informe al Consejo de Derechos Humanos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación en el que se “subraya que los Estados tienen la obligación positiva de proteger activamente las reuniones pacíficas. Esta obligación abarca la protección de los participantes en reuniones pacíficas de los actos perpetrados por personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, con el propósito de perturbar o dispersar tales reuniones” (A/HRC/20/27, párrafo 33). De la misma manera, quisiéramos referirnos a las recomendaciones prácticas contenidas en el Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones (A/HRC/31/66).

Asimismo, quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos: “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, como los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”;

En este contexto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que "las instituciones competentes del Estado tienen el deber de diseñar planes y procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión... [Incluido] el reordenamiento del tránsito de peatones y vehículos en determinada zona" (Informe sobre seguridad ciudadana y derechos ciudadanos, OEA/Ser.L/V/II, párr. 193. Puede consultarse en: <http://cidh.oas.org/countryrep/Seguridad.eng/CitizenSecurity.Toc.htm>).

Deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las

libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente; y
- el artículo 6, apartado a), establece el derecho a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales; y apartados b) y c) que estipulan el derecho a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a estudiar y debatir la observación de esos derechos.

El artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre la obligación de garantizar el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas y al artículo 1 en el cual se expone el derecho de las personas indígenas al disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos como pueblos o personas.

Quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, el cual establece que Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Quisiéramos también llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Artículo 4 (o & p) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, el cual afirma que los Estados deben reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema; y deben además promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional.

En ese sentido, quisiéramos señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su Recomendación General N° 19 (1992), establece que la violencia contra las mujeres menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales y constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 3 de marzo de 1983), ya sea perpetrada por un funcionario del Estado o un ciudadano particular, en la vida pública o privada. Por lo tanto, el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido el de la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, para castigar a los culpables y ofrecer una compensación adecuada sin demora. En la recomendación general N ° 19, el Comité establece sanciones específicas, medidas de rehabilitación, prevención y protección que los Estados deben introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, se deja claro que " los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas."

Nos gustaría también llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia la resolución 68/181 de la Asamblea General de la cual los Estados expresaron especial preocupación por la discriminación y la violencia sistémica y estructural que enfrentan las defensoras de derechos humanos. Los Estados deberían adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las defensoras de derechos humanos y de integrar una perspectiva de género en sus esfuerzos para crear un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos (PO 5, 19 y 20). También referirnos a la resolución 31/28 del Consejo de Derechos Humanos.

También nos gustaría recordar el párrafo (z) de las conclusiones convenidas (E/2013/27-E/CN.6/2013/11) en las cuales la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomendó que los Estados apoyen y protejan a los que están comprometidos con la eliminación de la violencia contra las mujeres, incluyendo las defensoras de derechos humanos en este sentido, que se enfrentan a riesgos particulares de violencia.

Finalmente, quisiéramos referirnos al informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias sobre su visita a Honduras (A/HRC/29/27/Add.1) en el cual indica que "los defensores de los derechos humanos, en particular los que se ocupan de cuestiones relacionadas con reclamaciones de tierras, la

protección del medio ambiente y los derechos de las minorías, enfrentan numerosos obstáculos, entre ellos el acoso, la intimidación y las represalias relacionadas con sus actividades” y señala que “las defensoras están más expuestas al peligro de ciertas formas de violencia y transgresiones, como prejuicios, exclusión y repudio, que sus colegas varones” (parras. 37 y 38).